



Junta Electoral Departamental de San Salvador



Acta Nº21

Reunida La Junta Electoral Departamental de San Salvador de manera extra ordinaria a las nueve horas del día ocho de enero de dos mil veintiuno, para conocer y resolver sobre recurso de nulidad presentado por la ciudadana Fanny Marisol López Pérez en su calidad de correligionaria del partido político Nuevas Ideas en donde manifiesta la violación de sus Derechos Políticos. Respecto al caso presentado, esta JED hace las siguientes acotaciones:

1. Que en el acta Nº10 de esta Junta Electoral Departamental en su resolución manifiesta que "Admitase el recurso de nulidad de planilla presentada por la Ciudadana López Pérez contra planilla del partido político Nuevas Ideas para participar en las próximas elecciones en el municipio de Mejicanos de acuerdo a lo establecido en el art.269 inciso tercero del Código Electoral y abrase proceso para mandar a oír al partido político postulante Nuevas Ideas, por medio de sus representantes legales o por sí mismo por el plazo de setenta y dos horas a partir de la notificación de admisibilidad, y conteste o no, se abrirá a pruebas las diligencias por el término de cuarenta y ocho horas."
2. Que notificadas las partes el día once de diciembre se abrió el periodo establecido en la legislación para mandar a oír a las partes y posteriormente el día 05 de enero del año 2021 se les notificó para abrir a prueba por un término de cuarenta y ocho horas, a partir de la última notificación a fin que los intervinientes aportaran las pruebas documentales pertinentes, tal como consta en el acta Nº15.
3. Que, vencido el plazo, iniciamos sesión sobre la valoración de la prueba aportada, haciendo un análisis sobre los distintos elementos sin llegar a una conclusión al final de la tarde, por lo que se acordó tomar receso y dejar sesión abierta para el día lunes 11 de enero a las nueve horas.
4. Que reiniciada la sesión el día 11 de enero del presente, en donde se vertieron distintas opiniones sobre el caso analizado, a favor por algunos y en contra por otros de los miembros de este organismo colegiado, en donde presentamos en síntesis el contexto del caso y las ideas en donde se hicieron las siguientes valoraciones:

- i. Que en síntesis la ciudadana Fanny Marisol López Pérez manifiesta en su petición, lo siguiente: 1. Que el día catorce de junio de dos mil veinte se presentó desde su cuenta personal para "inscribirse como pre candidata a regidora para la alcaldía municipal de Mejicanos, por el partido Nuevas Ideas..." "posteriormente (manifiesta), el día diecinueve de junio de dos mil veinte, recibí siempre de manera digital, un correo electrónico de la Comisión Electoral del Partido Nuevas Ideas donde se confirmaba dicha inscripción y se ratificaba que toda la información proporcionada estaba en regla, por tanto me encontraba formalmente inscrita al cargo de pre-candidata a Regidora por la alcaldía municipal de Mejicanos". 2. "...que el día diecinueve de julio de dos mil veinte se celebran las elecciones internas de la Partido Nuevas Ideas, las cuales se efectuaron de manera digital por la emergencia generada por la pandemia del Covid-19; los resultados fueron publicados ya entrada la noche como a eso de las veintidós horas del mismo día en el sitio web denominado resultado.nuevasideas.com donde se mostraba un gráfico de barras que reflejaba los resultados finales de dichas elecciones primarias, y se figuraba como cuarto lugar

Se notifica a la Ciudadana Fanny Marisol López Pérez a las 14:41 horas del día trece de enero de dos mil veintiuno





Junta Electoral Departamental de San Salvador



mi persona FANY MARISOL LÓPE PÉREZ, electa como candidata a regidora..." 3. Manifiesta que posterior a identificar indicios de bloque a su candidatura debido a una serie de llamadas recurrentes en donde le solicitaban que renunciara, emprendió una serie de "Acciones legales y legítimas", en donde manifiesta que recurrió a diferentes instancias partidarias sin obtener respuesta a lo pedido. 4. Manifiesta que "Por otra parte, se me ha vulnerado al seguridad jurídica y sus derechos fundamentales de igualdad y petición; debido al silencio que han guardado tanto las autoridades: COMISIÓN DE ETICA Y GARANTÍAS y la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ambas del PARTIDO POLÍTICO NUEVAS IDEAS, en brindarme la información solicitada oportunamente, ya que dicha documentación es básica y fundamental para hacer debidamente mi inscripción ante este honorable tribunal, por tanto las omisiones de dichas autoridades partidarias me generan una grave incertidumbre jurídica". 5. "PETITORIO... d) Que de conforme al artículo 267 del código electoral se le pide Nulidad de la Planilla del partido Nuevas Ideas del Municipio de Mejicanos, que toda inscripción que se haga en controversia de la ley es nula, esto a relación del artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos, que se establece que, para la elección de candidatos a cargos de elección popular, que los partidos políticos deben realizar elecciones internas. Y este es el derecho que ha sido vulnerado."

- ii. En su intervención la ciudadana, Licenciada Claudia Lorena Guerrero de Ledesma, en su calidad de apoderada legal del partido Nuevas Ideas manifestó lo siguiente, en síntesis: 1. "EVACUACIÓN DEFENSA. Sobre los elementos de hecho alegados por la parte recurrente... Señalamos que para el municipio de mejicanos las autoridades del Partido Político Nuevas Ideas firmaron un pacto de coalición fue presentado al Tribunal Supremo Electoral, el cual lo validó y así mismo fue publicado, en virtud al principio de publicidad. Obstante la secretaría general del TSE remitió a todas las Juntas Electorales Departamentales todas las coaliciones legalmente inscritas". 2. "Sobre las solicitudes de información realizadas por parte de la señora López Pérez ante instancias internas de Nuevas Ideas. En razón de las solicitudes efectuadas por parte de la peticionaria ante los autoridades de Nuevas ideas y que manifiesta no fueron resueltas, la JED no tiene competencia para pronunciarse al respecto, tampoco para ordenar entregar algún tipo de información relacionada a la señora López Pérez, puesto que para efectos de inscripción de nuestra planilla correspondiente al municipio de Mejicanos, ya fue entregada toda la documentación que el Código Electoral establece en el art.165, la cual consta agregada a su respectivo expediente que para cada municipio lleva la JED, asimismo cabe destacar que la naturaleza de un Estado de Derecho es que cada institución y organismo cumpla con las funciones previamente establecidas por la Constitución, las leyes y reglamentos; en el presente caso la JED cuenta con suficientes elementos corroborativos para validar que la planilla presentada e inscrita cumple con todos los requisitos legales, basta con verificar el pacto de coalición y consecuentemente verificar que ahí están establecidas las distribución de los regidores para establecer que no existe ningún tipo de impedimento legal para que nuestra planilla quede en firme su inscripción, querer solicitar más información que adicional a la que el código



5. Posterior a la apertura a prueba esta Junta Electoral inició la valoración sobre la pretensión, vertiendo distintos planteamientos por parte de sus miembros que en síntesis se enunciaron de la siguiente manera:
- A. Como planteamientos centrales no favorables a la pretensión de la ciudadana López Pérez se manifestó:
- i. Que la prueba presentada en esencia no era pertinente debido a una serie de elementos que los hacía carecer de veracidad y que en todo caso la prueba idónea es la testimonial en este caso y las partes en su momento procesal no se presentaron frente a esta Junta Electoral a brindar declaración sobre los hechos afirmados en la petición, a partir de la función jurisdiccional de esta JED el testimonio sobre declaración jurada debe ser rendida mediante autoridad competente y no ante notario como aparece en algunos documentos presentados por la ciudadana López Pérez.
 - ii. Que los restantes documentos privados que por su naturaleza no son documentos auténticos, por lo tanto, no constituyen prueba en el procedimiento amén que no se introdujeron al proceso irrespetando las solemnidades legales para incorporarlos.
 - iii. Aun cuando los testigos hubieren declarado ante la JED, la prueba testimonial se vuelve periférica o complementaria siendo idónea la prueba documental la que consta en los hechos.
 - iv. Que los partidos al establecer un pacto de coalición lo hacen a través de personas delegadas que acuerdan los puntos de dicho pacto y los acuerdos que se establecen entre los institutos políticos representan un compromiso, incluso por encima de su membresía.
 - v. Que el acto de introducir a la planilla a una miembro de la coalición a partir del pacto establecido es un acto político, producto del acuerdo entre los institutos políticos y no un acto administrativo.
 - vi. La declaración de nulidad de inscripción representa un acto arbitrario y esta JED al declararla sin una valoración de la prueba pertinente está cometiendo este tipo de actos.
- B. Como planteamientos centrales favorables a la pretensión de la ciudadana se manifestaron las siguientes ideas por parte de miembros de la JED:
- i. Que el art.269 del Código Electoral, en su inciso segundo manifiesta: "Podrán solicitar la nulidad de inscripción al organismo electoral que esté conociendo, por sí o por medio de apoderado, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas no partidarias y aquellos ciudadanos que comprueben un interés legítimo por afectación de sus derechos políticos" y este caso se encuentra enmarcado en una clara afectación de los derechos políticos de la ciudadana López Pérez que al ejercer su derecho al sufragio pasivo, es decir, el derecho a ser electa dentro de los comicios internos del instituto político Nuevas Ideas y a pesar de tener un resultado favorable en dichas elecciones, se le haya negado la inscripción, esta situación representa una violación a sus derechos.
 - ii. Que tanto el art. 72 de la Constitución, referente a los derechos políticos del ciudadano manifiesta que: "Los derechos políticos del ciudadano son: 1º ejercer el





Junta Electoral Departamental de San Salvador



electoral manda es extralimitarse en su actuación." 3. "...Sobre la Nulidad solicitada. Referente a la nulidad que pretende sea declarada por este organismo electoral temporal por parte de la peticionaria, es evidente que carece de fundamento legal puesto que el art.267 regula lo siguiente "Las causales de la nulidad del acto reclamado para ser declaradas como tales deben estar expresamente determinadas por la ley"

El art.232 CPCM establece que "Todos los actos procesales serán nulos siempre y cuando lo establezca la ley" Es decir que la parte que alegue la nulidad debe establecer el fundamento jurídico debidamente establecido en la ley que regula la nulidad que pretende sea declarada, situación que no se verifica en el recurso presentado por la señora Fanny Marisol López Pérez, en razón de lo anterior, el escrito presentado por la peticionaria en todo su desarrollo nunca estableció los elementos que a su vez son causales para declarar la nulidad de la planilla de nuevas ideas en mejicanos obteniendo como resultado cuarto lugar como regidora y que el candidato a alcalde electo Saúl Antonio Meléndez le pidió la renuncia puesto que las autoridades del partido habían acordó un pacto de coalición con el partido Cambio Democrático, en el romano II señala las acciones que realizó ante las instancias del Partido Nuevas Ideas solicitando una serie de formación la cual sostiene que no se le entregó y finalmente en el romano III establece el fundamento legal de su escrito limitándose a citar jurisprudencia y la Constitución de la República porque a su juicio no se le entregó la información solicitada." 4. Petitorio "Por tanto al no cumplirse los requisitos de procedencia de la nulidad alegada por la señora Fanny Marisol López Pérez, a usted con el debido respeto PIDO: ... Se declare no ha lugar la solicitud de Ordenar al Partido nuevas ideas que proporcione los documentos que se detallan en el literal c) del escrito presentado por la señora Fanny López Pérez, en virtud que la Junta Electoral Departamental de San Salvador no posee la competencia para solicitar la referida información. Se declare no ha lugar la nulidad solicitada por la señora Fanny Marisol López Pérez."

iii.

La ciudadana Fanny Marisol López Pérez presentó como medios de prueba una serie de documentos simples descargados de la página web del Partido Nuevas Ideas, así como tres declaraciones juradas de testigos otorgadas ante notario, en donde se ha pretendido comprobar la violación a sus derechos, tales como impresiones de los resultados electorales internos en donde se dice que ella ha quedado electa en cuarta posición para participar en la planilla de concejo municipal del partido político Nuevas Ideas, de igual manera impresiones simples de los correos enviados a las instancias partidarias sobre la petición de información sobre su situación en calidad de afiliada a dicho partido político, también agrega una serie de declaraciones juradas de personas que manifiestan una serie de afirmaciones en donde comprueba las presiones que recibió por parte del ciudadano Saúl Meléndez como candidato a alcalde de dicho instituto político.





sufragio; ... 3º Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias”, el art. 3 del Código Electoral plantea que: “El sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos y ciudadanas, su ejercicio es indelegable e irrenunciable.” Que el art. 36 de la Ley de Partidos Políticos plantea una serie de derechos que, según manifiesta la ciudadana López Pérez han sido transgredidos en este proceso electoral, tales como “Elegir y ser electo conforme a los procedimientos establecidos; c. Ser informado de manera veraz y oportuna para poder tomar decisiones con pleno conocimiento, sobre el funcionamiento de los organismos de dirección y la administración del partido, así como las decisiones adoptadas por los dirigentes...g. Participar en los procesos electorales”, de igual manera el art.37-L de la misma ley de partidos políticos manifiesta una serie de requisitos y prohibiciones en el caso de las sustituciones, el cual manifiesta: “Una vez practicadas las elecciones internas, no se podrán hacer los cambios en las nóminas de candidatos a cargos de elección popular, excepto en los casos que el electo no llene los requisitos establecidos en la Constitución y el Código Electoral, por renuncia del candidato de forma escrita o por causa de fuerza mayor...” y en el inciso cuarto del mismo artículo manifiesta que: “Será nulo de pleno derecho la inobservancia de las reglas establecidas en los incisos anteriores”.

- iii. Que al revisar el acta de escrutinio del proceso electoral interno del partido político Nuevas Ideas para el municipio de Mejicanos no aparece el resultado de la candidatura de la Ciudadana López Pérez y el espacio numero 4 menciona que es espacio reservado para coalición, sin embargo, ese espacio se sometió a competencia interna según manifiesta la Ciudadana López Pérez y su nombre aparece en el acta como participante, pero en el cuadro de resultados no figura y que la fecha del pacto de coalición según se encuentra plasmado en el documento aprobado por el Tribunal Supremo Electoral fue aprobado posterior a las elecciones internas del instituto político en mención.
- iv. Se valoró que los derechos de las personas no pueden ser vulnerados por acuerdos entre partidos posteriormente de las elecciones internas y que el caso en estudio manifiesta una violación a los derechos de la ciudadana López Pérez y de igual manera a la voluntad de las personas que votaron por dicha propuesta para cuarta regidora en el municipio de Mejicanos por parte del partido político Nuevas Ideas.
- v. Que de acuerdo a lo establecido en el art.144 del Código Electoral en donde manifiesta que: “La solicitud de inscripción de candidatos y candidatas postulados para...Concejos Municipales, serán presentadas por planillas completas por los partidos políticos o coaliciones contendientes; si la planilla se presenta incompleta será inadmisibles”, por lo que no puede declararse la nulidad de una candidatura de la propuesta de Concejo Municipal por parte del partido político Nuevas Ideas y dejar incompleta la planilla.

Por tanto, con base a lo establecido en los art. 18, 72 y 235 de la Constitución; art.3, 94, 144, 267 y 269 del Código Electoral; art.36 y 37-L de la Ley de Partidos Políticos, con 3 votos a favor y 2 votos en contra esta Junta Electoral Departamental ACUERDA:





Junta Electoral Departamental de San Salvador



1. Declarar nulidad de inscripción de la planilla para concejo municipal del municipio de Mejicanos del Departamento de San Salvador, propuesta por el partido político Nuevas Ideas, debido a una clara afectación a los derechos políticos de la ciudadana Fanny Marisol López Pérez, quien resultó ganadora en las elecciones internas para la cuarta posición en dicha planilla y no fue incorporada, aludiendo pacto de coalición firmada posteriormente al proceso electoral interno, incumpliendo los requisitos establecidos en el art.37 L de la Ley de Partidos Políticos de manera específica.
2. Notifíquese.

Dado en San Salvador en sesión abierta de esta Junta Electoral a las once horas con treinta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veintiuno.




José Armando Cienfuegos Mendoza

Presidente JED



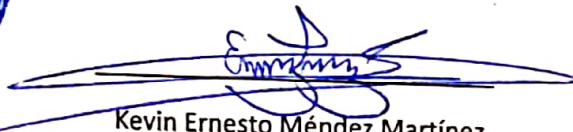
Francisco Omar Parada Rodríguez

Secretario JED



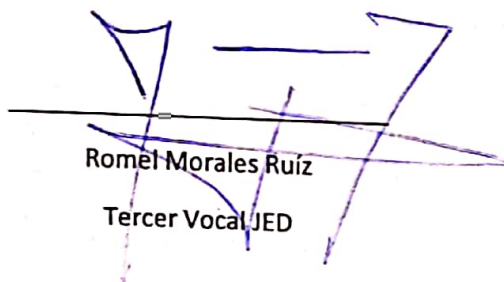
Nelson Isaiá Saravia Canizalez

Primer Vocal JED



Kevin Ernesto Méndez Martínez

Segunda Vocal JED



Romel Morales Ruíz

Tercer Vocal JED

